



RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de riego de 19 hectáreas de olivar y viña en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1320. (2019061815)

El proyecto a que se refiere la presente declaración de impacto ambiental se encuentra comprendido en el grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es José Antonio Salguero Barrera, la autorización administrativa de la concesión de aguas y las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto es la transformación en regadío de una superficie total de 19 hectáreas, distribuidas en 10 hectáreas de olivar y 9 hectáreas de viñas, mediante riego por goteo. El origen del agua será mediante una captación de aguas subterráneas. Con la transformación en regadío se pretende conseguir una explotación competitiva y rentable.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

Para la transformación en regadío de 10 hectáreas de olivar y 9 hectáreas de viña se dispondrá de un abastecimiento de aguas mediante captación de aguas subterráneas, instalación de riego por goteo, grupo electrógeno y caseta de control de 9 m²



de superficie para albergar los automatismos, equipo de abonado, cabezal de filtrado, bomba dosificadora eléctrica, depósitos, programador y demás elementos del cabezal de riego.

La superficie a transformar en regadío se encuentra en el paraje "Valdurito", correspondiendo con las parcelas 63 y 65 del polígono 88 en el término municipal de Badajoz.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", la actividad se encuentra en Zona de Uso Común.

2.2. Hidrología.

Por la zona de ubicación del proyecto discurren dos arroyos innominados tributarios del Arroyo del Entrín Verde, situándose el proyecto en la zona de policía de estos dos arroyos innominados. El proyecto se sitúa sobre la masa de subterránea "Tierra de Barros".

2.3. Paisaje.

El paisaje de la zona donde se ubica el proyecto se caracteriza por ser un paisaje típico de Tierra de Barros, formado por explotaciones agrícolas de viñedo y olivar.

2.4. Patrimonio cultural.

En las proximidades de la zona de actuación se localizan numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental. Definición, características y ubicación del proyecto. Previsión de utilización del suelo y otros



recursos naturales. Materias primas y auxiliares, agua y energía consumidas. Emisiones resultantes de la actividad. Vertidos. Residuos generados por la actividad. Principales alternativas estudiadas. Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, salud humana, la flora, la fauna, biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso la demolición o abandono del proyecto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente. Seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras mediante un Plan de Vigilancia Ambiental. Propuesta de reforestación. Presupuesto de ejecución material. Documento de síntesis. Planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 178, de fecha 12 de septiembre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 26 de julio de 2018, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.



- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 3 de agosto de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que hace referencia a la distancia a la que se encuentran las parcelas del proyecto respecto a núcleos urbanos, comunica que ninguno de los Proyectos de Interés Regional (PIR) en vigor en el término municipal de Badajoz es probable que afecten o puedan ser afectados por el presente proyecto, también comunica que no existen Planes Territoriales (PT) en vigor que incluyan en su ámbito al término municipal de Badajoz. Concluye informando que, desde el punto de vista de la ordenación territorial, y dado que no se afecta a ningún instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto.
- Con fecha 7 de agosto de 2018 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural emite comunicado en el que informa que la competencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 4 de octubre de 2018 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Badajoz, en el que hace referencia a la maquinaria y elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, a los movimientos de tierra y al impacto paisajístico. Propone una serie de medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 16 de octubre de 2018 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente condicionado a una medida que se incluye en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 25 de octubre de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y



sobre la existencia o inexistencia de recursos naturales para satisfacer nuevas demandas hídricas.

- Con fecha 23 de enero de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", y según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", la actividad se encuentra en Zona de Uso Común. Además, informa que no es probable que la actividad pueda afectar a especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001. Informa favorablemente la actividad siempre que se cumplan una serie de condiciones, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria. Será mínimo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras de la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Se limita a la caseta de control.

Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

La actividad solicitada se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 con la aplicación de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones al medio hídrico.

Teniendo en cuenta la ubicación de la caseta y las medidas preventivas y protectoras propuestas no se aprecian afecciones de esta índole.



Afecciones al patrimonio arqueológico.

Se han incluido medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Afecciones a la vegetación.

El impacto ambiental sobre la vegetación consistirá únicamente en la superficie del terreno que ocupa la caseta de control.

Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de riego de 19 hectáreas de olivar y viña en el término municipal de Badajoz, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se respetará en todo momento un caudal mínimo ecológico que garantice la escurriente subterránea natural suficiente para el mantenimiento del acuífero subterráneo.
3. La presente declaración de impacto ambiental se refiere exclusivamente al aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de olivar y viña, no informándose en ningún caso la extracción de aguas desde otra captación diferente a la solicitada, la captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
4. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata



a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

5. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar la documentación conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión, se aumente la superficie de regadío o la densidad de las plantaciones de olivar y/o viña será comunicado a la Dirección general de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Medidas a aplicar en la fase de adaptación:

1. La caseta que alojará los equipos de bombeo deberá estar construida con materiales que permitan su integración en el entorno, no pudiendo utilizarse chapa galvanizada en su cubierta, utilizando preferentemente teja cerámica, aunque también podría utilizarse chapa prelacada de color rojo carruaje.
2. No se podrá verter o depositar ningún tipo de residuo en ningún cauce, o sobre cualquier zona del terreno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán retirados por gestores autorizados. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
3. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

1. Se mantendrán las lindes naturales y zonas de vegetación natural de los arroyos. No se realizarán desbroces ni quemas en sus zonas de influencia.
2. Se deberá realizar un adecuado control y mantenimiento de la instalación de riego a fin de optimizar su funcionamiento y el consumo de agua.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los



productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

4. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
5. El equipo de bombeo y el grupo electrógeno contarán con aislamiento acústico dentro de la caseta insonorizada al efecto. El ruido exterior deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 19/1197, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, así como también con la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1.997).
6. Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc...) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmete, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
8. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
9. Para la restitución de tuberías, los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Los sobrantes serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando aquellas áreas alteradas restituyendo morfológicamente los terrenos afectados a medida que avance la obra. La maquinaria tendrá puesta a punto con el fin de minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se pondrá



especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
2. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. La actividad proyectada contempla su establecimiento en parte de la zona de policía de dos arroyos tributarios del Arroyo del Entrín Verde, perteneciente a la MAsp "Río Entrín Verde", por lo tanto, deberá contar con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de pozo de sondeo). Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la



explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además, para realizar un control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de los retornos al dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, el promotor queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Otras disposiciones:

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
2. El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



4. La presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

Mérida, 25 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

